



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00071

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho proceso verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por los señores GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ Y OTROS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, poniendo en conocimiento que no se ha vinculado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00071

DEMANDANTE: GLORIA AMRLEN GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ,
RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ Y
LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que mediante auto de fecha mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda del proceso de la referencia, en el cual en el numeral 2º por error involuntario se ordenó INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, cuando lo procedente es la **VINCULACION** por cuanto el extremo pasivo se trata de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Con el ánimo de corregir lo previamente mencionado y teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral entre otros en auto de 26 de febrero de 2008. Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obligue a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “lo autos ilegales n atan al juez ni a las partes”, en consecuencia, apártese la Corte de los efectos de la mentada decisión”, encuentra el Despacho preciso modificar el numeral 2º del auto admisorio de la demanda de la siguiente manera:

SEGUNDO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a la presente demanda de pertenencia. Cúmplase por Secretaría mediante correo electrónico.

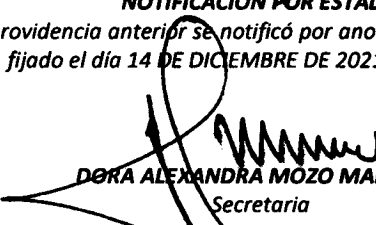
De otro lado, se tiene que en el numeral **DECIMOTERCERO**, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que allegue a este Despacho lo solicitado mediante Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro (*Por medio de la cual se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018*), sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento. En consecuencia, se exhorta al apoderado de la parte actora que dé cumplimiento de manera **inmediata** a lo ordenado en dicho numeral en aras de dar continuidad al respectivo procedimiento.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 039, fijado el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria